Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD



Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Callao, 07 de mayo de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha siete de mayo de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL № 127-2025-R.- CALLAO, 07 DE MAYO DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el escrito (Expediente Nº E2056410) del 2 de abril del 2025, mediante el cual, el estudiante ADLER YARKOV QUISPE ROMERO, con Código N° 2431510131, del Doctorado en Ingeniería Eléctrica de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, solicita la rectificación de su nombre completo, omitido en la Resolución N° 095-2024-CU.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 095-2024-CU del 09 de abril de 2024, se reconoció como ingresante al Doctorado en Ingeniería Eléctrica de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, entre otros, a ADLER QUISPE ROMERO en el Proceso de Admisión 2024-I;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante Adler Yarkov Quispe Romero del Doctorado en Ingeniería Eléctrica de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, solicita la rectificación de su nombre en los registros de la Universidad, al haberse omitido su segundo nombre, adjuntando copia de su DNI y Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° <u>0496-2025-URA/UNAC del 08</u> <u>de abril del 2025</u>, remite el <u>Informe Nº 043-2025-AAPR/URA del 08 de abril del 2025</u>, por el cual se informa que: "El estudiante QUISPE ROMERO ADLER YARKOV, ingresó según Resolución N° 095-2024-CU de fecha 09 de abril de 2024 en el Proceso de Admisión 2024-I, por la modalidad de Examen General de Admisión al DOCTORADO EN INGENIERIA ELECTRICA de la FIEE, donde se le asignó el código 2431510131."; asimismo, informa que "El estudiante QUISPE ROMERO ADLER YARKOV actualmente está solicitando la rectificación de sus datos según la copia de DNI y acta de Nacimiento presentada."; en tal razón informa que "Se observa que sus datos figuran en el Sistema de Gestión Académica – SGA, en la base de datos de URA y en la Resolución de Ingresantes como:



Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD



Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

QUISPE ROMERO ADLER, debiendo decir: QUISPE ROMERO ADLER YARKOV (corrección en añadir segundo nombre "YARKOV"), se adjunta copia de Resolución de Ingresante.";

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal Nº 184-2025-OAJ-UNAC del 23 de abril del 2025, en relación a la solicitud de rectificación de nombre en el registro de doctorado, en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el artículo 212 acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN de su informe, en su numeral 3.1, señala: Corresponde la rectificación administrativa de sus datos en el registro de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica (SGA) y en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callao donde figuren sus nombres y apellidos; y en su numeral 3.2, señala que se debe: "DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es "ADLER YARKOV QUISPE ROMERO.";

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil; constando en autos copia del DNI del estudiante ADLER YARKOV QUISPE ROMERO;

Que, mediante Resolución Nº 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes:

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo evaluado, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no se ha observado ni evidenciado controversia alguna respecto de la solicitud de rectificación de datos del estudiante; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a lo opinado y expuesto en el Oficio N° 0496-2025-URA/UNAC; Informe N° 043-2025-AAPR/URA; Informe Legal N° 184-2025-OAJ-UNAC; y documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° MODIFICAR la Resolución N° 095-2024-CU del 09 de abril de 2024, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la

CALLAO A CALLAO

Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la inclusión del segundo nombre del recurrente, debiendo registrarse al estudiante como: **ADLER YARKOV QUISPE ROMERO** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- 2° DISPONER, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General, y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad, registren en la base de datos, documentación y en toda documentación y padrones que se genere respecto de la estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

uis Alfonso Cyadros Cyadros Secretario General

cc. Rectorado, Vicerrectores, FIEE, OAJ, URA, UCR e interesado.